

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2012-00316
Demandante: MARTHA CECILIA BAUTISTA MORENO
Demandado: MARÍA ADELA MONROY

Se incorpora el correo electrónico allegado el 06 de abril de 2022 por el apoderado de la parte demandante, quien acredita el trámite de la publicación dispuesta en autos que anteceden.

Como quiera que las partes no manifestaron tener intención de designar de manera voluntaria un liquidador para el presente asunto, se procede con el nombramiento del mismo, conforme al listado de auxiliares de la justicia implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido, se designa al señor JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO, identificado con C.C. No. 19.431.112, a quien se le puede notificar en la Calle 127 D BIS No. 70C-19 de Bogotá y correo electrónico FMGMART@YAHOO.COM. Por secretaría comuníquesele su nombramiento y suminístresele el acceso al expediente, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a su posesión preste caución por valor de \$_____ M/cte., para el manejo de los bienes sociales y elabore el inventario de activos y pasivos que deberá presentar dentro del mencionado término.

Conforme lo dispone el artículo 529 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo No. 1518 de 2002, se establece como remuneración del referido Liquidador la suma de \$_____ M/cte, que deberá ser asumida por las partes de manera equitativa.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db93c1c84e33954e547dd9182eb0f633d90a15608b03083608bd5409e3c74e48**

Documento generado en 12/07/2022 03:30:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2017-00328
Demandantes: Héctor Fabio Muñoz Osorio
Demandados: Luz Joseph Espinel Rigueros

Se incorpora y pone en conocimiento el escrito allegado el día 07 de abril de 2022 por el apoderado de la parte demandante, quien dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, suministró copia del Registro Civil de Defunción de la señora Alicia Espinel de Vargas, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.258.334 y falleció el 23 de mayo de 2016, es decir, con anterioridad a la interposición de la demanda.

En tal sentido, sería del caso requerir de la parte demandante la correspondiente reforma del extremo pasivo de la demanda, sin embargo, se advierte que no se cumple el presupuesto establecido en el artículo 93 del C.G.P., pues en este asunto ya se estableció fecha para audiencia inicial, por lo que se requiere al actor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, informe si tiene conocimiento de los nombres, identificaciones y datos de notificación de los herederos determinados de la señora Alicia Espinel de Vargas, a fin de ordenar la debida integración del contradictorio.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No.103 |
|---|

(archivo 06)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ebe25037659f6a089dd8a0d55db8c31f3a8bd8d14bbc1c1069016555afb64d**

Documento generado en 12/07/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00304
Demandante: Compañía Colombiana de Tabaco SAS
Demandado: JESUS ANTONIO PAVA

Por ser procedente lo solicitado se releva a PILAR DEL SOCORRO URBINA VILLALOBOS para en su lugar designar de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial (art.48 numeral 7 del C.G.P), a la profesional en derecho YESSICA PAOLA QUINTERO GARCIA, para representar al demandado JESÚS ANTONIO PAVA, debiendo observar lo previsto en la norma ibídem.

Comuníquese en la forma señalada por el artículo 49 de la misma codificación, en las direcciones físicas y electrónicas que registre la abogada.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b62362de391f124797f11f5afd3066ada144056436757267354bfa4aedccfcc**

Documento generado en 12/07/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA
Radicado: 2020-00260

Atendiendo al escrito que antecede (archivo 03 y 07), se ACEPTA la cesión del crédito que hace la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, representado por REFINANCIA S.A.S, única y exclusivamente respecto a las obligaciones No.1011076269-1011705282-100218037793-320223033317, tal como fuera establecido en el documento suscrito entre las mencionadas partes. En consecuencia, se reconoce como cesionaria de los derechos de crédito de las obligaciones citadas, para los fines a que haya lugar.

De igual manera, se reconoce como apoderada judicial de la mencionada cesionaria al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, ya reconocido en el proceso, tal como fue solicitado en el documento de cesión aportado.

De otra parte, atendiendo al informe secretarial que antecede, de fecha 29 de junio de 2022 y al artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral tercero del proveído de fecha 09 de mayo de 2022 a través del cual se dispuso seguir adelante la ejecución, indicando que la suma fijada como agencias en derecho corresponde a \$7.414. 921 M/cte.

Por secretaría, efectúese el traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante e infórmesele sobre la existencia o no de dineros a cargo de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

(archivo 11)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b39c4224fb4cc0eff5fc6f25131e4c8eece3e81fb9e3a8eb837c5e758dae50**

Documento generado en 12/07/2022 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JUAN ALEJANDRO CAMACHO PEDRAZA
Radicado: 2020-00260

Vista la solicitud de remisión de los oficios de fecha 24 de mayo de 2022, se pone de presente que los mismos ya fueron remitidos, tal como se evidencia en el archivo 02 de este cuaderno.

Así mismo, teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco BBVA en comunicado de fecha 25 de mayo de 2022 (archivo 03), por secretaría verifíquese que los dineros hayan sido puestos a disposición de este Juzgado o si, tal como se indica allí, se consignaron a órdenes "de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA".

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

(archivo 05)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f62a8edcf81fb73845ca9e9db0bbfc88477c86c07ac52f0f222e9fe28e2bfff1

Documento generado en 12/07/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Expropiación No. 2020-00286
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
(ANI)
Demandado: GOMEZ CARRASCAL S.A.S.

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico de fecha 07 de abril de 2022 y en razón a la omisión del extremo que representa en atender los reparos del Despacho, se requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. a la demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguiente, dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en el auto de fecha 14 de octubre de 2021, aportando además del certificado de libertad solicitado, la información correspondiente al trámite de los oficios No.2322 y 2321 de 2018 emitidos por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, pues no podría esta sede judicial proferir una sentencia sin advertir a la Oficina de Registro la declaratoria de nulidad presentada en este trámite, así como tampoco ordenar la repetición de unos oficios que no fueron ordenados por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb1adfa67afd241e549bb55b42f50a298348473edc603c1524542db563a2a1**

Documento generado en 12/07/2022 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2021-00146
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: INVERSIONES ZULUAGA ÁLVAREZ S.A.S. y Otro.

Se incorpora y pone la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40541968.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|---|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4c438c13ca0838b0a514b8cbc252e60950926b96c919b0427319a65c747ba**

Documento generado en 12/07/2022 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 2021-00146
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: INVERSIONES ZULUAGA ÁLVAREZ S.A.S. y Otro.
Proveído: Interlocutorio No.425

Una vez acreditado el cumplimiento de lo requerido en auto de fecha 29 de marzo de 2022, se procede a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Así, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra INVERSIONES ZULUAGA ÁLVAREZ S.A.S. y JORGE MARIO ZULUAGA ÁLVAREZ para que se librara mandamiento de pago por concepto del capital insoluto de los Pagaré No. 201130002699, 240621215172 y No. 165537738, al igual que por los respectivos intereses moratorios causados.

2). En proveído del 23 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago contra los referidos demandados, por el monto total de \$ 393.988.530 M/cte., más los correspondientes intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2021.

3). La parte ejecutada fue notificada de la orden de apremio personalmente el día 14 de octubre de 2021, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se describe en auto de fecha 29 de marzo de 2022, pero dentro del término para proponer excepciones guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se están ejecutando títulos valores que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ **13 790.000**_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2021-00146
(2)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298d36958f9066b0238f3a7d8b42f5c3df3d7d2dd49d3271080f7163140f1b5**

Documento generado en 12/07/2022 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00230
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GRACE JULIETH SOLANO HERNÁNDEZ

Visto el escrito de cesión allegado el día 07 de abril de 2022, sería del caso proceder con el reconocimiento respectivo, si no fuera porque se advierte que no se encuentra acreditada la calidad del representante de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien otorgara poder para la firma de las cesiones de la venta de cartera.

Por lo tanto, se requiere a los interesados para que alleguen el documento que acredite la calidad del señor José Alejandro Leguizamón Pabón como representante de la mencionada entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de julio de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 103

(archivo 08)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8c3e7118aa82d1504c9eb4a6574215ceafc4e9bb88342f5ab27825154ae9f8**

Documento generado en 12/07/2022 03:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2021-00230
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GRACE JULIETH SOLANO HERNÁNDEZ
Proveído: Interlocutorio No.426

Una vez acreditado el cumplimiento de lo requerido en auto de fecha 30 de marzo de 2022, se procede a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Así, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra GRACE JULIETH SOLANO HERNÁNDEZ para que se librara mandamiento de pago por concepto del capital insoluto del Pagaré No. 20756113420, al igual que por los respectivos intereses moratorios y corrientes causados.

2). En proveído del 15 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago contra los referidos demandados, por el monto total de \$224.038.480,4 M/cte., más los correspondientes intereses moratorios causados desde 11 de junio de 2021.

3). La parte ejecutada fue notificada de la orden de apremio personalmente el día 18 de febrero de 2022, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme se describe en auto de fecha 30 de marzo de 2022, pero dentro del término para proponer excepciones guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se está ejecutando un título valor que reúne las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de **\$ 7'875.000_M/cte.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2021-00230
(2)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4550c38d3146b6ae422b6f97fbb5c606bf339d1486497a4192c4890d9626ed5**

Documento generado en 12/07/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERNACIONAL DE
VEHÍCULOS
Radicación: 2021-00400-00

Se incorpora el escrito de contestación a la demanda y de excepciones previas allegado el día 12 de enero de 2022 por la abogada ANA LUCIA TOVAR LUNA en calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERNACIONAL DE VEHÍCULOS P.N., así como el escrito de contestación de dichas excepciones allegado el 13 de enero de 2022 por la apoderada de la parte demandante.

En tal sentido, como quiera que hasta la fecha no existe prueba alguna del trámite de notificación surtido a la demandada, sería del caso tener por notificada por conducta concluyente a la parte acá ejecutada conforme al artículo 301 del C.G.P., si no fuera porque se advierte que del poder conferido a la abogada Tovar Luna no se acreditó su remisión desde la dirección de correo electrónico inscrita por la poderdante para recibir notificaciones judiciales, siendo esta una exigencia establecida tanto en el Decreto 806 de 2020 como en la Ley 2213 de 2022.

Requisito que, si bien fue advertido en el poder conferido por la señora VIVIAN JOHANA REYNA ABRIL, de su gestión no se allegó soporte alguno.

Por lo tanto, previo a disponer lo correspondiente al escrito de excepciones allegado, se requiere a la apoderada de la demandada para que atienda lo requerido o en su defecto a la demandante para que suministre en debida forma, copia del trámite de notificación surtido.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

| |
|--|
| JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 13 de julio de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 103 |
|--|

(archivo 05)

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff88c9318d1f3b87986699310435e8808f4609f874798b2bb4f5899d9a319216**

Documento generado en 12/07/2022 03:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**